

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y/O ROTURA

1. GENERALIDADES

1.1 Los trabajos deben comenzarse, como máximo, en un plazo de setenta y dos (72) horas desde la fecha de inicio prevista en el permiso otorgado, salvo que ello resulte imposible por causas no imputables directamente al permisionario o a su contratista y debidamente acreditadas.

1.2 Previo a su inicio y siempre que el permisionario esté obligado a realizar el cierre definitivo, se debe contar con el acopio suficiente de los materiales de reposición necesarios, incluido el solado para aperturas en veredas, salvo cuando se trate de una emergencia. Tal situación debe acreditarse a través de los comprobantes de compra correspondientes a presentarse por ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, o su continuadora.

1.3 A los fines de la ejecución de aperturas y/o roturas en la vía pública se deben tener en cuenta todas las medidas de seguridad previstas en el Anexo VI de la presente Resolución.

2. RAÍCES E INFRAESTRUCTURAS DE TERCEROS

2.1 En caso de que durante la ejecución de los trabajos raíces de árboles obstaculizaren la misma, se debe dar inmediata intervención al área competente en materia de espacios verdes, raíces y/o arbolado.

2.2 En aquellas situaciones en que la ubicación de un puesto de revistas y/o flores impidiere inevitablemente la correcta ejecución de las tareas, se debe tramitar la autorización correspondiente por ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal o quien en su futuro la reemplace, para su corrimiento provisorio. La realización de los trámites que fueran necesarios y todos los costos que ello insumiere son a cargo del permisionario.

2.3 Si se produjeren daños sobre caños de albañal, la provisión, colocación y/o reemplazo de aquellos se encuentra a exclusivo cargo del permisionario.

2.4 Si se produjeren daños sobre infraestructura y/o redes de terceros, se debe dar inmediato aviso a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, y al titular de aquellas, cuando pudiera ser identificado, para que intervengan de la manera que fuera necesaria. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Anexo I de la Ley N° 5.901, la reparación de los daños producidos es a exclusivo cargo del permisionario.

2.5 Si, en el marco de los trabajos, el permisionario hallase ductos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires total o parcialmente destruidos debe dar inmediato aviso a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, y a la Agencia de Sistemas de Información (ASI) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que tomen la intervención correspondiente.

3. SANCIONES

3.1 Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Anexo resultan aplicables las sanciones previstas en la materia en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 451).

4. NOTIFICACIONES

4.1 El correo electrónico declarado por la permisionaria al momento de su inscripción en el RPAAVP será considerado como domicilio electrónico y producirá todos los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.